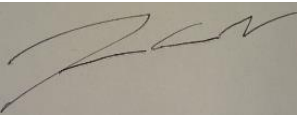


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente.
Manizales, febrero 4 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00784-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **LUZ AMERICA FRANCO LLANOS** contra la señora **GLORIA ESPERANZA CANO BEDOYA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien vehículo automotor de placas NQC22F de la Oficina de Tránsito y Transportes de Manizales, propiedad de la demandada **GLORIA ESPERANZA CANO BEDOYA**. Líbrese oficio con destino al ente registrador y envíese por la Secretaría.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga la demandada **GLORIA ESPERANZA CANO BEDOYA**. De los bancos BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A y BBVA COLOMBIA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga la demandada **GLORIA ESPERANZA CANO BEDOYA**, al servicio de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

Líbrese oficio con destino al pagador

QUINTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario y las cuentas de la demandada, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la demandada.

SÈPTIMO Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

OCTAVO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CÙMPLASE

MGV

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cd9ce21885448ee04a5d9bf344e8fe3a1d9da0db589d283849e1aa51ddfb28**

Documento generado en 07/02/2022 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>